

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

I2001

AÑO XXXII |

Ica, Diciembre 31 de 1897

| Núm 74

Ministerio de Relaciones Exteriores.

REGLAMENTO CONSULAR.

(Continuacion)

TITULO VIII

Obligaciones en materia de sucesion.

Art. 55—Cuando en la extension territorial en que ejerzan sus atribuciones, muriera una persona de nacionalidad peruana, que deje valores ó inmuebles, los funcionarios consulares indagarán si ha muerto *ab intestato* ó si ha hecho testamento, y si hay ó no ausentes con presunto derecho á la herencia.

Art. 56—Siendo el fallecimiento intestado, sin que haya en el lugar herederos conocidos u otro representante legal de la herencia, practicará el funcionario consular todos los actos relativos á los funerales del difunto y á la conservacion y seguridad de los bienes, usando de las facultades que toquen á dicho funcionario por los tratados, leyes ó usos locales.

El funcionario consular hará público el fallecimiento por algun periódico del lugar, y lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 57—En los paises en que, no existiendo estipulaciones contrarias con la Republica, las autoridades locales se reservan la posesion y administracion provisionales de los bienes de extranjeros muertos *ab intestato*, y en los que una persona de nacionalidad peruana hubiera fallecido en esta condicion, deberán solicitar los funcionarios consulares, y en caso necesario insistir, que se permita su intervencion, en todas las medidas que tenga por objeto asegurar la herencia como representante de interes de los peruanos ausentes ó incapaces.

Art. 58—En los paises con quienes la Republica haya estipulado conceder á sus funcionarios consulares la posesion y administracion provisionales de los bienes de peruanos muertos *ab intestato*, tomarán posesion de esos bienes, entrando en ella mediante inventario, que se hará en presencia de dos peruanos, ó, en su defecto, de dos comerciantes respetables, dando intervencion si fuere de ley, ó costumbre, a la autoridad local respectiva.

Art. 59—Serán comprendidos en el mismo inventario los papeles del difunto, sus libros de comercio previa y debidamente certificados por el funcionario consular, y cualesquiera documentos de crédito activo ó pasivo, que pudieren ser hallados.

Art. 60—Una vez en posesion de los bienes de un intestado, el expresado funcionario venderá en pública subasta los bienes que no pudieren ser conservados, y, en caso necesario, la parte indispensable para cubrir inmediatamente los gastos de

y las deudas contraídas por el difunto á causa de su última enfermedad.

Para la designacion de los bienes que han de venderse con este objeto, está obligado el funcionario consular a proceder de acuerdo con dos peruanos residentes en la localidad, ó, a falta de ellos, de tres ciudadanos notables del lugar, á cuyo efecto se extenderá una acta especial, cuya copia remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, agregando la cuenta comprobada de lo que haya percibido y pagado por dichos gastos y deudas.

Art. 61—Cuando sean administradores provisionales de la herencia, los funcionarios consulares podran hacer efectivos en el país, los créditos cuyos comprobantes estén en su poder, y pagar las demas deudas del difunto, que fueren legalmente comprobadas y que se cobraren en el lugar, pero, en todo caso, sólo hasta donde alcance el producto de los bienes, y sin perjuicio de créditos privilegiados, pudiendo invitar por los periódicos á los acreedores del difunto, á que deduzcan y justifiquen sus derechos.

Art. 62—Si se suscitaren, en la extension territorial en que ejerzan sus atribuciones, cuestiones litigiosas, respecto de los bienes intestados, mientras estos existan en poder del funcionario consular, la decision de tales cuestiones corresponderá a las autoridades competentes del país; y la intervencion de aquel sólo deberá tener lugar en la calidad de representante del heredero ausente ó incapaz que carezca de otro personero.

Art. 63—Si dentro de un año despues de haberse publicado en la Republica el fallecimiento del intestado, no se presentaren herederos legales, los funcionarios consulares procederán a vender en pública subasta y con todas las formalidades requeridas para ese objeto por las leyes del país, los bienes de todas clases que formen la herencia existente en su poder; pagarán todas las deudas afectas á esos bienes; y consignarán el remanente a la orden del Ministerio de Hacienda de la Republica, por conducto del de Relaciones Exteriores.

Las cuentas, recibos y demas papeles relativos a la administracion de dichos bienes serán igualmente remitidos entonces al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 64—En caso de que el finado haya hecho testamento, y no existiere heredero en el lugar, ni legatario, albacea, u otro representante suyo, el funcionario consular velará por la seguridad del testamento y cuidará de su pronta tramitacion á los herederos ó de su legalizacion, segun el caso; y respecto de la posesion de la herencia que existiere en la extension territorial en que ejerzan sus atribuciones, procederá exactamente como si fueran bienes intestados.

No oponiéndose las leyes ó usos establecidos, el funcionario consular será solícito en que la apertura, publicacion y protocolo

judicial de todo testamento otorgado por peruano, se haga con previa citacion de él, y con su asistencia en representacion del interes peruano.

Art. 65—Compareciendo el heredero por sí ó por legitimo representante, y haciendo él constar sus derechos hereditarios, cesará la intervencion consular, y se le entregará los bienes, con un duplicado de la cuenta documentada de la administracion.

Art. 66—Los funcionarios consulares darán aviso inmediatamente al jefe consular y al Ministerio de Relaciones Exteriores, de las personas fallecidas de nacionalidad peruana, de cuyos bienes deben tomar ó hayan tomado posesion; agregando todos los datos e informes que hubieren adquirido sobre los bienes y herederos, y expresando los procedimientos que hayan empleado.

Art. 67—Los funcionarios consulares gozan, por la administracion de los bienes intestados, de los mismos beneficios que el código civil concede á los administradores de esa clase de bienes dentro de la Republica.

(Continuará)

Seccion Departamental.

Edicto.

El ciudadano Eduardo G. Perez, Juez de 1.ª Instancia de esta Provincia.

Por este segundo edicto cito, llamo y em plazo al reo ausente Patricio Calderon, para que en el termino de quince dias, se presente en la carcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan del sumario organizado á causa de las lesiones inferidas á doña Ascencion Cornejo; advirtiéndole que a no hacerlo así, le parará perjuicio todo lo actuado y lo que se siguiera actuando. Ica, Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y siete.

Eduardo G. Perez.

De órden de S. S.ª
Jesús F. Guerrero.

BASES

Con arreglo á las cuales debe celebrarse el contrato para la conduccion de las balijas de correspondencia entre Ica, Palpa y Nasca.

1.ª El contratista se obliga á conducir á lomo de mula las balijas de correspondencia que se despachen de Ica con destino á Palpa y Nasca, así como las que se despachen de este último lugar al primero sea cual fuere su peso.

2.ª El contratista entregará las balijas y paquetes de correspondencia en las oficinas destinatarias, el dia y hora que fija el itinerario, cuidando de que en su recibo y en-

trega se encuentren en perfecta condición; sujetándose para ello á lo que prescribe el Reglamento General del Ramo.

3.ª Las faltas que ocurran en el servicio serán penadas con multas ú otros procedimientos segun su gravedad á juicio del Administrador Principal del Distrito.

4.ª El contratista prestará una fianza de doscientos soles para responder á los cargos que pudieran afectarle en el desempeño de su puesto.

5.ª El contratista percibirá por cada viaje redondo que verifique.

6.ª El contratista podrá hacer uso de dos fanegadas mas ó ménos de terrenos pertenecientes á la Posta que están situados en la quebrada de «Rio Grande» del Distrito de Palpa, los que cultivará durante el tiempo del presente contrato, devolviéndolos al Correo una vez terminado éste, sin derecho á remuneración alguna.

7.ª El presente contrato regirá por dos años que principiarán á contarse desde el dia en que se firme la respectiva escritura.

8.ª Si al espirar el término del presente contrato no se hubiera celebrado el que debe sustituirlo, el contratista seguirá prestando sus servicios hasta que esto se realice bajo las mismas condiciones.

9.ª El contratista se somete á las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Ramo para el desempeño de su cargo.

10.ª Los gastos que origine la escritura y testimonio de ella por el presente contrato, serán de cuenta del contratista.

Contaduría General del Ramo, Lima, Enero 20 de 1897.
v20p18 J. B. Colfer.

MANIFIESTO de Ingresos de la Aduana de Pischo, correspondiente al mes de Abril de 1897

A Saldo del mes anterior.

En documentos cuyos gastos están en aprobación Suprema.....	45122 23
En efectivo.....	4295 28
1 Derechos de importación recaudados en el presente mes.....	11308 01
2 Derechos del 8 % adicional.....	904 64
10 Producto de papel de aduanas por el mes de Marzo.....	73 20
Total.....S/	61,703 36

Contaduría de la Aduana de Pischo, Abril 30 de 1897.
José Maria Rambla.
V.º B.º —Arboleda.

MANIFIESTO

De Egresos de la Aduana de Pischo, correspondiente al mes de Abril de 1897.

Pliego 4.º de Hacienda.
Por Oficina. Direccion del Tesoro.
Setecientos veintisiete soles, cuarenta y cinco centavos, contingente remitido á dicha oficina, por el 8 % que le corresponde, sobre los derechos de importacion recaudados en el mes de Marzo ascendentes á S. 9,093. 09..... 727 45

Por Oficina Direccion General del Crédito Público.
Cuatrocientos cincuenta y cuatro soles, sesenta y cinco centavos, contingente remitido á dicha Direccion por 5 % que le corresponde sobre los derechos de importacion recaudados en el mes de Marzo ascendentes á S. 9,093. 09 4546 5

Por Oficina Caja Fiscal de Lima.
Dos mil novecientos setenta y nueve soles, ochenta y cuatro centavos, remitido á dicha Tesoreria, como sobrante de los productos del mes de Marzo último..... 2979 84

Por adelanto de sueldos.
Ciento treinta y tres soles treinta y cuatro centavos, que han sido descontados del contingente remitido á la Tesoreria de Ica, y remitidos á la Direccion del Tesoro.... 133 34

Por Tesoreria de Ica.
Tres mil ochocientos ochenta y dos soles, cuarenta y nueve centavos, remitidos á dicha Tesoreria como contingente para gastos generales del Departamento..... 3882 49

Por Contingente Extraordinario á la Tesoreria de Ica
Ciento cuarenta soles, remitidos á dicha oficina como contingente extraordinario, para atender á los haberes de los emplea-

dos de las Juntas Electorales..... 140 —
Por premio de recaudacion.
De los soles veinte centavos pagados al expendedo de especies valorados, por valor de la venta en el mes de Marzo ascendente á S. 73. 20..... 2 20

Por Presupuesto de esta Aduana.
Mil ochenta soles, noventa y dos centavos, pagados á los empleados de esta oficina por sus haberes correspondientes al presente mes..... 1080 92

Pliego 1.º de Gobierno.
Por Oficina Direccion de Telégrafos.
Seiscientos soles, pagados por los libramientos números 56 y 72 girados por dicha oficina para cubrir el déficit de las oficinas telegráficas, por el mes de Marzo y el presente..... 600 —

Pliego 5.º de Guerra.
Por Oficina Tesoreria del Callao.
Doscientos siete soles, treinta y cinco centavos, pagados á la Capitania de Tambo de Mora por su presupuesto correspondiente al mes de Marzo. 207 35

Por Oficina idem idem.
Seiscientos diez soles, diez centavos, pagados á las Capitancias de este Puerto y Tambo de Mora, por sus ajustamientos correspondientes al presente mes, en la forma siguiente:

Capitania de Pischo.....	404 60
Id. de Tambo de Mora.....	205 50
	610 10

Por saldo para el siguiente mes:
En documentos que están en aprobación suprema..... 45,122 23
En efectivo..... 5,762 79

Total.....S/ 61,703 36

Contaduría de la Aduana de Pischo, Abril 30 de 1897.
José Maria Rambla.
V.º B.º —Arboleda.

El Registro Oficial

PRESUPUESTO

Del H. Concejo Provincial de Ica, aprobado por la H. Junta Departamental para el bien económico de 1.º de Julio de 1896, á 30 de Junio de 1898.

PLIEGO PRINCIPAL DE INGRESOS.

		Al año.		Al Bienio.
1	Ramo Asientos del Mercado, á S. 769 mensuales segun remate.....	9228	—	18456
2	Ramo de Sisa, á S. 183 65 al mes segun remate.....	1608	80	3207 60
3	Ramo de Capital, á S. 307 al mes segun remate.....	3684	—	7368
4	Ramo de Mojonazgo, á S. 340 al mes	4080	—	8160
5	Ramo de Peaje, a S. 83 40 al mes segun remate.....	1000	80	2001 60
6	Ramo Arbitrio Municipal de Pisco, á S. 171 al mes.....	2052	—	4104
7	Ramo de Pontazgo, al año S. 1000...	1000	—	2000
8	Ramo de Licencias, á S. 80 al mes...	360	—	720
9	Ramo de Multas, á S. 10 mensuales.	120	—	240
10	Verificacion de Pesos y Medidas, á S. 225 al año.....	225	—	450
11	Arrendamiento de solares Municipales, al año 100.....	100	—	200
12	Intereses de Bonos de la Deuda Interno, al año S. 80 16.....	80	16	160 32
13	Deudores de años anteriores, á S. 250 que puede recaudarse por pavimentacion y deuda del no.....	250	—	500
Total Pliego Principal de Ingresos S.		23783 76	—	47567 52

Pliego Adicional de Ingresos.

1	Subvencion de Escuelas.—Por lo que debe abonar la Junta Departamental á razon de S. 500 cada mes.....	6000		12000
---	---	------	--	-------

PLIEGO PRINCIPAL DE EGRESOS.

		Al año.		Al Bienio.
1	Sueldos y Gastos de Secretaria y Dataria.			
	Para un Secretario a S. 80 al mes.....	960	—	
	Para un achivero amanuense á S. 40 al mes.....	480	—	
	Para un Datario Civil á soles 40 al mes.....	480	—	
	Para portero á S. 5 al mes	60	—	
	Para gastos de escritorio á soles 6 al mes.....	72	—	
	Para suscripcion de periódicos	20	—	
	Para compra de libros.....	30	—	
	Para blanqueo, pintura ect. de los locales y dependencias del Concejo.....	80	—	
	Para reparacion de las oficinas del Concejo.....	200	—	
	Para adquisicion y reparacion de muebles de las oficinas del Concejo.....	150	—	2532
				5064
2	Sueldos y Gastos de Tesoreria.			
	Para un Tesorero á soles 80 al mes.....	960	—	
	Para gastos de escritorio á soles 4 al mes.....	48	—	
	Para compra de libro en el año.....	20	—	1028
				2056
3	Gastos Judiciales.			
	Para un abogado del Concejo en Ica.....			
	Para un abogado en Lima			
	Para un apoderado en Ica...			

Para un apoderado en Lima	50			
Para papel sellado y gastos de actuaciones.....	100	—	485	—
				870

4 Gastos de Cárcel.

Para un Alcaide á soles 40 al mes.....	480			
Alimentacion de 30 presos á 30 cts. diarios cada uno...	32	85		
Frazadas, calzado y vestuario para los presos.....	150	—		
Utiles de instruccion para los mismos.....	50	—		
Utiles de alumbrado, escobas, jarros, baldes ect. á soles 8 al mes.....	96	—		
Utiles de escritorio para el alcaide.....	6	—		
Reparacion en el edificio de la cárcel.....	150	—		
Arrendamiento de la tienda anexa á la cárcel á soles 7 al mes.....	84	—	4301	—
				8602

5 Gastos de Policia.

Para el contratista del servicio de Baja Policia en la poblacion á soles 182 al mes.	1584			
Para dos celadores municipales á soles 25 al mensuales cada uno.....	600	—		
Para intoxicacion de perros	35	—	2219	—
				4438

6 Jardin y Alamedas.

Para un jardinero á soles 15 mensuales.....	180			
Conservacion y reparacion del jardin y alamedas...	50	—	230	—
				460

7 Reloj Público.

Para un relojero á soles 10 al mes.....	120			
Para limpieza y reparacion del reloj.....	80	—	200	—
				400

8 Higiene y Vacuna.

Para un comisionado encargado de la conservacion y propagacion del fluido vacuno en la Provincia de Ica.	300			
Para desinfectantes... ..	79 94	—	399 94	—
				799 88

9 Sueldos y Gastos de Instruccion Primaria.

Para dos preceptores principales para las escuelas de varones de esta ciudad á soles 60 mensuales cada uno.	1440			
Para dos preceptores auxiliares para esas mismas escuelas á soles 30 mensuales cada uno.....	720	—		
Para dos preceptoras principales para las escuelas de mujeres de esta ciudad á soles 60 mensuales cada una.	1440	—		
Para cuatro preceptoras auxiliares para las escuelas de mujeres de esta ciudad á soles 30 mensuales cada una.	1440	—		
Para un preceptor para la escuela de varones de Orongo á soles 30 mensuales...	360	—		
Para una preceptora para la escuela de mujeres de Orongo á soles 30 mensuales...	360	—		
Para premios, mobiliario, útiles de enseñanza y gastos de exámenes	300	—		

El Registro Oficial

Para reparaciones de escuelas... ..	200 —	6260 —	12520 —
10 Arrendamiento de Escuelas.			
Para arrendamiento de las dos escuelas de varones de esta ciudad á soles 25 mensuales cada una... ..	600 —		
Para arrendamiento de las dos escuelas de niñas de esta ciudad á soles 25 c. u... ..	600 —		
Para arrendamiento de las dos escuelas de Orongo á 4 soles mensuales cada una... ..	96 —	1296 —	2592 —
11 Fiestas Cívicas.			
Para celebracion de fiestas cívicas... ..	300 —	600 —	
12 Vigilancia y conservacion del Puente y Río.			
Para un celador municipal del puente y río á soles 25 mensuales	300 —		
Para ferraje para el caballo	73 —		
Para conservacion de los botes y demas trabajos que deben hacerse en el río	750 —		
Para pintura y reparacion de los puentes... ..	160 —	1283 —	2566 —
13 Gastos de Imprenta.			
Para publicacion quincenal de «El Boletín Municipal» á soles 16 cada número.....	384 —		
Para impresion de bandos, avisos, recibos y demas gastos de imprenta.....	150 —	534 —	1068 —
14 Censo de la Provincia.			
Para la formacion del censo de la Provincia.....	160 —	320 —	
15 Gastos de elecciones.			
Para los que originen las elecciones.	262 —	524 —	
16 Puentes y Caminos.			
Para atender á su conservacion....	100 —	200 —	
17 Gastos de Remates.			
Para los que originen los remates de los ramos municipales.....	20 —	40 —	
18 Reparacion del Mercado.			
Gastos que demanda esta obra.....	1800 —	3600 —	
19 Pavimentacion.			
Para conservacion y reparacion del pavimento de las varedas de esta ciudad... ..	125 —	250 —	
20 Gastos Extraordinarios.			
Para gastos extraordinarios que ocurren... ..	300 —	600 —	
Total Pliego Principal de Egresos S.		23764 94	47529 88

Pliego Adicional de Egresos.

1 Sueldos y Gastos de Instrucción Primaria.

Para los siguientes servicios á que se destina exclusivamente la partida del pliego adicional de ingresos:	
Para un preceptor y una preceptora en Ica, á soles 60 mensuales cada una.....	1440 —
Para un preceptor y una preceptora auxiliar de las dichas dos escuelas á soles 30 mensuales cada una.....	720 —
Para arrendamiento de di-	

chas escuelas... ..	soles 25 ca'		
da una al mes... ..	600 —		
Para un preceptor... ..	600 —		
Pueblo Nuevo á soles 50 mensuales	600 —		
Para arrendamiento de la escuela de Pueblo Nuevo... ..	120 —		
soles 10 mensuales.....	600 —		
Para una preceptora de la escuela mixta de Cachiche á soles 50 mensuales.....	600 —		
Para una auxiliar de la misma escuela á soles 25 mensuales... ..	300 —		
Para arrendamiento de la escuela de Cachiche á soles 10 mensuales... ..	120 —		
Para una preceptora de la escuela mixta de Comatrana á soles 55 mensuales.....	600 —		
Para arrendamiento de la escuela de Comatrana á soles 8 al mes... ..	96 —		
Para un preceptor en la Tingüña á soles 40 mensuales.	480 —		
Para arrendamiento de local	48 —		
Para mobiliario y útiles de todas estas escuelas... ..	216 —	6000 —	12000 —

Comparacion.

Pliego Principal de Ingresos... .. S.	23784 76	47567 52
Pliego Principal de Egresos... ..	23764 94	47529 88
Superavit.....S.	18 82	37 64
Pliego Adicional de Ingresos..... S.	6000 —	12000 —
Pliego Adicional de Egresos.....	6000 —	12000 —

S. E. u O.

Ica, Enero 9 de 1897.—(Firmado)—*M. Robles.*

Presidencia de la Junta Departamental de Ica.

Ica, Mayo 15 de 1896.

Visto en sesion de la fecha el proyecto de Presupuesto formado por la Junta de Notables de esta Provincia, para el Bienio que principiara en 1.º de Julio de 1896, y terminará en 30 de Junio de 1898, y considerando: que es excesiva la suma señalada para los gastos de elecciones que solo se realizan cada dos años, y es muy reducida la fijada para la reparacion de puentes y caminos, y estando a lo acordado por la Junta Departamental, apruébase el indicado proyecto; con la modificacion de que, la partida número 15 se reduzca a cien soles anuales, y el sobrante de 162 soles que queda se aplique á aumentar el número 19, que se elevara á 262 soles anuales, entendiéndose: que la aprobacion se refiere únicamente á los pliegos principales de Ingresos y de Egresos que ascienden respectivamente á 47,567 soles 52 centavos y 47,529 soles 88 centavos al Bienio, con un superavit de 37 soles 64 centavos al Bienio; y no en cuanto á los Pliegos Adicionales, por cuanto aún no se ha aprobado por el Supremo Gobierno el Presupuesto Departamental ni acordado por esta Junta como se debe distribuir la subvencion á los Concejos Municipales del Departamento.—Publiquese, registrese y vuelva al Concejo de su procedencia para los efectos legales, dejándose en Secretaria copia autorizada del Presupuesto aprobado.—*Picasso.*

SUMARIO.

Sección Ministerial.

Nuevo Reglamento Consular. (Continuacion).

Sección Departamental.

Segundo Edicto llamando á Patricio Calderon.
Bases para la conduccion de diligencias de correspondencia entre esta Ciudad, Palpa y... ..
Manifiesto de la Aduana... .. por el mes de Abril último.
Presupuesto del H. Concejo Provincial del Cercado para el Bienio que empieza el 1.º de Julio de 1896 y termina el 30 de Junio de 1898.